

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, ocho (8) de julio de dos veintidós (2022).

VISTOS:

A través de la sentencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronunció en relación al recurso de apelación presentado en contra de la no admisión de la presente Advertencia de Ilegalidad por parte de la empresa CNO, S.A. (Constructora Norberto Odebrech, S.A.), al igual que también se analizó lo relativo a solicitud de intervención de terceros y la oposición a la apelación presentada por la firma forense MORGAN & MORGAN, y en su parte resolutive se determinó por el resto de los Magistrados, lo que a continuación sigue.

*“Por las anteriores consideraciones, el Resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la resolución del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Magistrado Sustanciador de la causa, a través de la cual no se admitió la Advertencia de Ilegalidad presentada por la firma forense BRITTON & IGLESIAS actuando en nombre y representación de CNO, S.A. (Constructora Norberto Odebrecht, S.A.) en contra de la Resolución No. 065.AL.21 de 28 de septiembre de 2021 emitida por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA), al considerarse esta última una decisión final.*

*De igual manera, se procede a **CONFIRMAR** la resolución de fecha tres (3) de enero de dos mil veintidós, a través de la cual el Magistrado Sustanciador de la Causa rechazó de plano, por improcedente, la solicitud de intervención de terceros y la oposición a la apelación presentada por la firma forense MORGAN & MORGAN LEGAL, actuando en nombre y representación de la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA), por resultar extemporánea.”*

(Cfr. fs. 235 del expediente judicial)

Visto lo anterior, la firma forense BRITTON & IGLESIAS en su calidad de apoderada judicial de CNO, S.A. (antes denominada CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH, S.A.) (Cfr. fs. 154-163 del expediente judicial), ha solicitado aclaración de la sentencia de quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), en los términos que a continuación se indicarán.

I.- POSICIÓN DE QUIEN EFECTÚA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN:

Que el 16 de diciembre de 2021, la sociedad AITSA presentó solicitud de intervención de terceros dentro de la Advertencia de Ilegalidad el 22 de octubre de 2021 interpuesta por CNO, S.A., en contra la Resolución No. 065.AL.21 de 28 de septiembre de 2021, dictada por la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. CNO, S.A.

Originalmente a través de la Resolución de 3 de enero de 2022 expedida por el Magistrado Sustanciador se rechazó de plano, por improcedente la solicitud de intervención de terceros promovida por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. (AITSA), dentro de la Advertencia de Ilegalidad.

El 20 de enero de 2022, AITSA interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de 3 de enero de 2022, y el día 23 de febrero de 2022, se presentó por parte de CNO escrito de oposición.

La Resolución de 15 de junio de 2022, confirmó la Resolución de 3 de enero de 2022, pero no condenó a AITSA en costas.

Así las cosas, la Sala no se pronunció en relación a las costas de AITSA, ya que el Código Judicial en su artículo 1071 hace imperativa dicha imposición.

Que CNO presenta recurso de apelación contra la Resolución de 3 de enero de 2022, no menos cierto es que CNO es parte en el proceso, sin embargo, AITSA no era parte de este y al haber intentado introducirse al proceso como tercero y serle negado su intervención, ello si generó costas a favor de CNO.

Al no ser AITSA parte del proceso, no tiene derecho a costas, como si lo tiene la empresa CNO.

La Resolución de 15 de junio de 2022, no señaló en la parte motiva que AITSA haya actuado de buena fe, por lo que debe ser condenada en costas a favor de CNO.

Que la resolución de 15 de junio de 2022 confirma la Resolución de 3 de enero de 2021, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador rechaza de plano,